Versión Pública de conformidad con el artículo 30 la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



RESOLUCIÓN No. 0052/2020/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2020-043, recibida por correo electrónico <u>oficialinfo.dga@mh.gob.sv</u>, en fecha seis de mayo de dos mil veinte, por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual, solicita la siguiente información:

"Cuál es el estadístico de las importaciones y exportaciones de nuestro país, en los sectores de tecnología y productos para el hogar, durante el período de los años (2016-2017)"

Y CONSIDERANDO:

I. Que en razón a lo solicitado, se procedió analizar la solicitud de información, de conformidad a las funciones del Oficial de Información establecidas en el artículo 50 letras d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver sobre las solicitudes de información, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes, con el objeto de proporcionar la información solicitada.

II. Con base al artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Púbica, se solicitó apoyo a la Unidad competente de esta Dirección General, para brindar la información solicitada, con la finalidad de verificar y clasificar bajo su competencia, y se informe al Oficial de Información, en ese sentido, se informó, que no se tienen estadísticas por sectores, por lo que se sugiere, brindar las partidas arancelarias, y definir que tipo de ESTADÍSTICAS se necesita, ejemplo Conteo total, Valor FOB, Valor CIF, Peso, u otro, con el objeto, de brindar la información solicitada por el usuario.

III. Que el artículo 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: "Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información, podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos...", por lo que se vuelve necesario que el solicitante, amplié la información que solicita, en relación al estadístico de las importaciones y exportaciones en nuestro país, en los sectores tecnológicos y productos para el hogar, para lo cual, se le proporciona el link del Arancel Electrónico de la Dirección General de Aduanas http://appm.aduana.gob.sv/sacelectronico/, con el objeto, de identificar y ampliar lo solicitado

IV. Que de acuerdo al Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, el cual, declaró el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, y mediante el cual se suspendió por el plazo

de treinta días, los plazos legales concedidos a los particulares, disposición que fue prorrogado por el Decreto Legislativo No. 622, de fecha 12 de abril de 2020, por un plazo de cuatro días, el cual a su vez fue prorrogado mediante el Decreto Legislativo No. 631 de fecha 16 de abril de 2020, por un plazo de quince días, mismo, que ha sido prorrogado mediante Decreto Legislativo No. 634 de fecha 30 de abril de 2020, por un plazo de quince días.

Asimismo, la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia, por Covid-19, decretada mediante el Decreto Legislativo No. 639 de fecha 5 de mayo de 2020, tiene por objeto desarrollar las condiciones, el tiempo y la forma del cumplimiento de cuarentena, vigilancia u observación de las personas sujetas a dichas medidas de control.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y disposiciones legales citadas, artículos 62, 63, 66 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 54 de su Reglamento RESUELVE: Previénese al señor XXXXXXXXXXXXXXXX, para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir del día hábil siguiente de la finalización de la declaratoria de Emergencia decretada por la Asamblea Legislativa, presente lo señalado en el considerando III de la presente Resolución, a efecto, de continuar con la solicitud de información en referencia, caso contrario, se archivaran las presentes diligencias.

Lic. Crhistian Yakovish Sagastume Machuca Oficial de Información Dirección General de Aduanas SALVADOR